



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 338 -

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 560/2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1.590/2019, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE “BARRAS DE HIERRO O ACERO”.

Asunción, 29 de Junio de 2020.-

VISTO: El Memorándum DGCI N° 0148 de fecha 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Comercio Interior, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la emisión de la Resolución por la cual se suspenden temporalmente la aplicación del artículo 3° de la Resolución N° 560/19, modificada por la Resolución N° 1590/19, Que establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de “Barras de Hierro o Acero”; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliando por la Ley N° 2.961/2006.

La Ley N° 5.289/2014 “Que modifica los Artículos 2° inciso s) y 5° de la Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”.

La Ley N° 444/1994 “Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT”.

La Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”.

El Decreto N° 3.442/2020 “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Corona Virus (COVID-19) al territorio nacional”.

Que el Artículo 2° de la Ley 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, al reglar las facultades que tendrá ésta Cartera de estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismo en el mercado internacional.

Que, por Resolución N° 560/2019, modificada por Resolución N° 1.590/2019, se establece el régimen de Licencia Previa de Importación a los productos denominados “Barras de Hierro o Acero”, comprendidos en la Partida Arancelaria NCM 7214.20.00.

Que la situación actual originada a raíz de la pandemia del COVID-19 y las medidas puestas para su prevención, han originado situaciones a lo largo de las fases de actividades que repercutieron de forma negativa tanto en la producción como en la comercialización de diversos sectores tales como la disminución en la producción industrial así como paro y suspensiones laborales en fábricas por cuestiones sanitarias, entre ellos el más afectado el sector metalúrgico, el cual requiere medidas excepcionales durante el desarrollo de la pandemia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 560/2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1.590/2019, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE “BARRAS DE HIERRO O ACERO”.

- 2 -

Que tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 233 de fecha 25 de junio de 2020, manifestando que no opone reparos legales para la suscripción de la presente Resolución “POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 560/2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1590/2019, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE “BARRAS DE HIERRO O ACERO”

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender temporalmente la aplicación del Artículo 3° de la Resolución N° 560/2019, modificada por la Resolución N° 1590/2019, para la determinación de la Demanda Insatisfecha Trimestral correspondiente al 3° Trimestre, comprendido desde el 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2020, en el marco del Régimen de Licencia Previa de Importación de “Barras de Hierro o Acero” de la Partida Arancelaria NCM 7214.20.00.

La demanda insatisfecha trimestral correspondiente a dicho periodo será determinada en base a los valores utilizados para el cálculo del 2° Trimestre de 2020 (Abril – Junio).

La distribución de la misma será realizada bajo los mecanismos establecidos en el Art. 4° de la Resolución N° 560/2019, modificada por la Resolución N° 1.590/2019.

Artículo 2°. Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a la Ley N° 904/1963 y demás disposiciones legales vigentes, previo sumario administrativo.

Artículo 3°. El Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de tener montos comerciales eficientes, podrá redondear los montos finales de las solicitudes de Licencia de Importación al momento de su autorización, de conformidad a los documentos de importación presentados por los Importadores, durante la vigencia de la presente Resolución.



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 338.-

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 560/2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1.590/2019, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE "BARRAS DE HIERRO O ACERO".

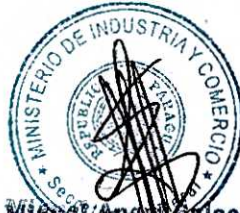
- 3 -

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2020 y durará el termino de tres (3) meses.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General